



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2016.

En Aranjuez, siendo las 9,00 horas del día 3 de noviembre de 2016 previa convocatoria cursada al efecto, en el Salón de Plenos sito en el Centro Cultural Isabel de Farnesio, se reúne el Ilmo. Ayuntamiento Pleno de Aranjuez, siendo los asistentes relacionados a continuación.

ALCALDESA PRESIDENTA

Doña Cristina Moreno Moreno.

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Don David Estrada Ballesteros.
Don Luis Javier Benito Varas
Doña Maria Elena Lara Andújar.
Doña Montserrat García Montalvo.
Don Oscar Blanco Hortet.
Doña Lucía Megía Martínez.

GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR

Doña María José Martínez de la Fuente.
Doña María Isabel Pantoja Rivas.
Doña María Piedad Roldán Moreno.
Don Juan Antonio Castellanos García.
Doña María Mercedes Rico Téllez.
Don José González Granados.

GRUPO MUNICIPAL ARANJUEZ AHORA

Don Alfonso Sánchez Menéndez.
Doña Pamela Casarrubios Vadillo.
Don Luis Antonio Velasco Castro.
Doña María Isabel Peralta Galera.

GRUPO MUNICIPAL ACIPA

Don Jesús Mario Blasco Blanco.

GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

Don Daniel Jesús Baquero Moreno.
Don Eduardo Casado Fernández.

GRUPO MUNICIPAL INICIATIVA POR ARANJUEZ

Don Juan Carlos Ramírez Panadero.

CONCEJAL NO ADSCRITA

Doña Mónica García González.

SECRETARIO GENERAL

Don Francisco Javier Peces Perulero.

INTERVENTOR GENERAL

Don Ángel Antonio Bravo de Lope.

No asisten las Concejales Don Fernando Gutiérrez Álvarez y Don Javier Lindo Paredes, por el Grupo PP; y Doña María Elena Bernal Hoyos, por el Grupo In-Par.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

Comprobado que existe número suficiente para la válida constitución del Pleno, la Sra. Alcaldesa-Presidenta declara abierta la sesión, pasándose a examinar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1º. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2017.

Se da lectura de la siguiente propuesta suscrita el día 31 de octubre de 2016 por la Alcaldesa-Presidenta:

“EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2017

En el momento de acometer este expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2.017 es preciso tener en cuenta dos premisas fundamentales. Por una parte, que el IPC acumulado entre diciembre de 2.014 y diciembre de 2.015 ha sido fijado por el INE en el 0.00 %. Por otra, que estamos obligados a cumplir con las condicionalidades adicionales recogidas en la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio.

I.- IMPUESTOS MUNICIPALES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Los tipos impositivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Bienes de Características Especiales están en máximos y solo se podrían modificar a la baja, ello supondría una reducción en las cuotas y, por consiguiente, el incumplimiento de las previsiones de la disposición cuarta de la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio.

En lo que hace referencia al tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, aunque la Ley nos permitiría elevarlo de manera significativa, se propone mantener inalterado el tipo impositivo del 0,43 % que hemos tenido en vigor en los últimos ejercicios.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Para ser respetuosos con las exigencias recogidas en la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio y al mismo tiempo incidir de forma mínima en la presión fiscal, por este equipo de gobierno se propuso inicialmente aplicar una subida mínima en los coeficientes de ubicación del 1,00 %, lo que propiciaría un incremento de las cuotas por este impuesto en un porcentaje equivalente.

Por otra parte, con el fin de coadyuvar a la creación de empleo en nuestra localidad y al amparo de lo previsto en el artículo 88.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propuso también el establecimiento de una bonificación de carácter potestativo a favor de las empresas que creen puestos de trabajo de carácter indefinido en establecimientos radicados en esta localidad.

Pues bien, ante la falta de consenso para el establecimiento de estas medidas, se propone, en definitiva, no modificar la ordenanza fiscal reguladora de este impuesto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO



Secretaría General

DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Para ser respetuosos con las exigencias recogidas en la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio y al mismo tiempo incidir de forma mínima en la presión fiscal, por este equipo de gobierno se propuso inicialmente aplicar una subida mínima en el tipo impositivo del 1,00 %, lo que propiciaría un incremento de las cuotas por este impuesto en un porcentaje equivalente.

Pues bien, ante la falta de consenso para el establecimiento de estas medidas, se propone, en definitiva, no modificar la ordenanza fiscal reguladora de este impuesto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

No se propone ninguna modificación en las tarifas, ya que tenemos en vigor las máximas permitidas por la Ley y la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, nos prohíbe su modificación a la baja.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

No se propone ninguna modificación en el tipo impositivo, ya que tenemos en vigor el máximo permitido por la Ley y la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, nos prohíbe su modificación a la baja.

II.- TASAS MUNICIPALES

Debemos subdividir el tratamiento de las Tasas Municipales en tres grupos: Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, tasas por la prestación de servicios y tasas por la realización de actividades de carácter administrativo.

A su vez, las tasas por la prestación de servicios debemos de subdividir las en dos grupos, que tendrán tratamiento distinto, en función de que los mismos se presten de forma directa por el Ayuntamiento o se presten por medio de empresas concesionarias.

Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local:

Las ordenanzas que tenemos en vigor que se encuadran dentro de este concepto serían las siguientes:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Instalación de Quioscos en la Vía Pública
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público por la Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y Reservas de Aparcamiento Exclusivo
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones e Industrias Callejeras y Ambulantes
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público en favor de empresas explotadoras de



Secretaría General

servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de esta Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Mediante la Apertura de Calicatas y Zanjas y Cualquier Remoción del Pavimento o Aceras de la Vía Pública

- Ordenanza Fiscal Reguladora de esta Tasa por el Aprovechamiento Especial de las Instalaciones del Centro Cultural Isabel de Farnesio y del Centro de Formación Profesional No Reglada

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Mediante el Estacionamiento de Vehículos en Vías Públicas Sujetas a Regulación

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Mediante la Instalación de Vallas de Obra, Andamios, Contenedores, Casetas de Obra y Vallas Publicitarias en la Vía Pública

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Mediante la Instalación de Publicidad en los Espacios Habilitados en las Instalaciones Deportivas Municipales.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Mediante la Instalación de Puestos y Atracciones en el Ferial.

Con carácter general, no se propone ningún tipo de modificación en relación con estas tasas, teniendo en cuenta que el IPC interanual acumulado a 31 de diciembre fue del 0,00 %.

No obstante, por pura coherencia, resulta obligado volver a proponer la modificación de la ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Especial de las Instalaciones del Centro Cultural Isabel de Farnesio y del Centro de Formación Profesional No Reglada, y lo hacemos por los mismos motivos y con la misma propuesta de tarifas que se hizo para el año 2.016.

El propio título de la ordenanza y los artículos primero y sexto quedarían redactados de la siguiente manera:

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Especial de las Instalaciones del Centro Cultural Isabel de Farnesio.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.- Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1.A) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Aprovechamiento Especial de las Instalaciones del Centro Cultural Isabel de Farnesio.

Artículo 6º. Cuota tributaria.- 1. La exacción de esta Tasa se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas fijadas en función de la duración y la entidad de las diferentes instalaciones municipales.

a) Aula Informática:

-Día Completo.....	275,00 €
-1/2 Día (mañana o tarde).....	137,00 €
- Hora o fracción.....	33,00 €



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

b) Aula Grande:

- Día Completo..... 240,70 €
- 1/2 Día (mañana o tarde).....120,35 €
- Hora o fracción..... 30,10 €

c) Aula Pequeña:

- Día Completo..... 170,00 €
- 1/2 Día (mañana o tarde)..... 90,00 €
- Hora o fracción..... 20,00 €

d) Auditorio:

- Media jornada 500,00 €
- Jornada completa 1.000,00 €

e) Utilización del Salón de Plenos para la Celebración de Bodas Civiles:

361,10 €

Tasas por la prestación de servicios que realiza el Ayuntamiento de forma indirecta, a través de empresas concesionarias:

Las ordenanzas que tenemos en vigor que se encuadran dentro de este concepto serían las siguientes:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios Relacionados con el Cementerio Municipal
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Inmovilización, Retirada y Depósito de Vehículos.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Camping Municipal.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Por la Prestación de los Servicios del Mercado Municipal

En principio y dado que el IPC interanual acumulado a 31 de diciembre de 2.015 fue del 0,00%, no se propone modificación alguna en relación con estas ordenanzas.

Tasas por la prestación de servicios que realiza el Ayuntamiento de forma directa.

Las ordenanzas que tenemos en vigor que se encuadran dentro de este concepto serían las siguientes:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Centro de Acogida de Animales.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios Culturales Municipales.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de



Secretaría General

Carácter Deportivo

- Ordenanza Fiscal Reguladora de esta Tasa por la Prestación de los Servicios de Desatranque de Alcantarillado.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por los Servicios del Museo Municipal "Aranjuez, una Gran Fiesta".
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Análisis del Polen.

En relación con estas ordenanzas lo primero que es preciso tener en cuenta es que, en principio, estamos obligados a cumplir con las condicionalidades exigidas en la Orden Ministerial PRE/966/2014, de 10 de junio, en la que se establece que: "Al cuarto año desde la aprobación del nuevo Plan de Ajuste revisado, los servicios públicos que se presten se autofinancien con tasas y precios públicos".

Pasemos pues a hacer un análisis de la posible aplicación de estas condicionalidades a cada una de estas tasas. Para ello nos hemos remitido a los cálculos de costes e ingresos que se realizaron con motivo de la elaboración del primer Plan de Saneamiento y que, en esencia, son trasladables al ejercicio de 2.016.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado: De acuerdo con las cuentas del Plan de Saneamiento, los ingresos que se obtienen por esta tasa son de 839.000 euros y los costes de prestación del servicio ascienden a 841.000 euros. Es pues una tasa que cumple de forma exquisita con las exigencias de la Orden Ministerial PRE/966/2014, de 10 de junio. Entendemos que, ante este equilibrio y dado que el IPC interanual acumulado a 31 de diciembre fue del 0,00 %, no habría que proponer modificación alguna en relación con esta ordenanza.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Centro de Acogida de Animales: De acuerdo con las cuentas del Plan de Saneamiento, los ingresos que se obtienen por esta tasa son de 15.000 euros y los costes de prestación del servicio ascienden a 56.000 euros. Evidentemente nos encontramos ante una tasa en la que el servicio no se autofinancia. Desde el Equipo de Gobierno entendemos que el mandato de equilibrio financiero en relación con esta tasa es de cumplimiento imposible y que el multiplicar las tarifas de la tasa por cuatro no nos llevaría a este equilibrio. Por el contrario consideramos que tendría un efecto disuasorio sobre los posibles usuarios y que nos arriesgamos a que no solo no se incrementen los derechos liquidados por esta tasa, sino que además es posible que se llenen las calles de animales abandonados. En definitiva, no se propone modificar esta ordenanza.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios Culturales Municipales: Es una de las manifestaciones mas claras de que la Orden Ministerial PRE/966/2014, de 10 de junio, resulta de imposible cumplimiento. Los servicios culturales son por definición subvencionados y no pueden jamás autofinanciarse con tasa. De acuerdo con las cuentas del Plan de Saneamiento, los ingresos que se obtienen por esta tasa son de 195.000 euros y los costes de prestación del servicio ascienden a 949.000 euros. Igual que se ha dicho en la tasa anterior, multiplicar las tarifas de esta tasa por cinco no nos llevaría al equilibrio financiero de los servicios culturales, sino al cierre de la Universidad Popular y de la



Secretaría General

Escuela de Música. En definitiva, no se propone modificar esta ordenanza.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Carácter Deportivo: Vale todo lo dicho en relación con la tasa anterior, pero en este caso, de acuerdo con las cuentas del Plan de Saneamiento, los ingresos que se obtienen por esta tasa son de 246.000 euros aproximadamente y los costes de prestación del servicio ascienden a 1.110.000 euros, también aproximadamente.

Si bien no se hace ninguna propuesta encaminada al logro de un equilibrio financiero de la tasa, si se hace una propuesta de modificación de tarifas de carácter técnico en orden a contemplar en ordenanza los diversos servicios que se van a prestar en relación con cursos de natación y escuelas deportivas, tanto en lo que hace referencia al Polideportivo Municipal como a las Instalaciones de Vergel-Olivas.

En lo que hace referencia a las tarifas del Polideportivo Municipal, recogidas en el artículo 6º.1. de la Ordenanza fiscal, las tarifas propuestas vendrían a sustituir a las que tenemos aprobadas para los “Cursillos de Natación” y las “Escuelas Deportivas Municipales”.

En lo que hace referencia a las tarifas de las Instalaciones de Vergel-Olivas, recogidas en el artículo 6º.7. de la Ordenanza fiscal, las tarifas propuestas vendrían a añadirse a las que tenemos aprobadas.

En definitiva, los puntos primero y séptimo del artículo sexto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Carácter Deportivo quedarían redactados de la siguiente manera:

Artículo Sexto Cuota Tributaria.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1. Instalaciones del Polideportivo Municipal:

- PISCINAS DE VERANO:

- Adultos.....	5,40 €
- Niños y jubilados.....	3,80 €
- Discapacitados.....	2,10 €
- Uso individual calle piscina cubierta.....	27,50 €
- Bono de 10 accesos adulto.....	37,10 €
- Bono de 10 accesos niños y jubilados.....	26,10 €
- Bono adultos 20 accesos.....	64,70 €
- Bono niños y jubilados 20 accesos.....	43,10 €
- Bono Mensual menores de edad.....	32,00 €
- Bono Mensual adultos, desde 16,30 horas.....	36,00 €
- Bono Mensual adultos, todo el día.....	45,00 €
- Bono Mensual familiar (2+1).....	58,00 €
- Suplemento por hijo a partir del segundo hijo.....	7,00 €
- Bono Mensual jubilados.....	31,00 €
- Bono Mensual desempleados	32,00 €



Secretaría General

-CURSILLOS DE NATACIÓN.-

- Matrícula.....	16,00 €
- Cursillo de 3 días.....	41,00 €/ mes
- Cursillo de 2 días.....	35,00 €/ mes
- Cursillo de 1 día.....	18,00 €/ mes

-ACTIVIDADES Y ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.-

- Matrícula.....	16,00 €
- Clases 3 días	16,00 €/ mes
- Clases 2 días.....	13,00 €/ mes
- Clases 1 día.....	10,00 €/ mes

-UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES.-

Tenis:

- Laborables	5,40 €/ hora
- Sábados y festivos	6,40 €/ hora (con luz 1,50 €/ hora de incremento)
- Bono Tenis 10 horas en laborables sin luz.....	38,10 €

Canchas exteriores:

- Pista hockey	38,10 €/ hora
- Pista polideportiva	27,10 €/ hora
- Pista polideportiva reserva instantá.....	10,55 €/ hora
- Pista de baloncesto	24,05 €/ hora
- Tiempo libre	63,20 € / año

Gimnasios:

- Utilización colectiva:

- Sala 1.....	79,25 €/h/s/m.
- Sala 2.....	40,10 €/h/s/m.

(Con calefacción 5€ h/s/m de incremento)

Pabellón Cubierto:

- Pista completa	54,15 €/ hora
- Pista medio pabellón	31,60 €/ hora
- Badminton socios club.....	2,40 €/ hora
- Badminton	4,90 €/ hora



Secretaría General

- Tenis de mesa4,90 €/ hora
- Sala Ajedrez:
- Uso individual o colectivo 6,20 €/h/s/m.

7. Instalaciones de Olivas-Vergel:

-CURSILLOS DE NATACIÓN.-

- Matrícula..... 16,00 €
- Cursillo de 3 días..... 41,00 €/ mes
- Cursillo de 2 días..... 35,00 €/ mes
- Cursillo de 1 día..... 18,00 €/ mes

-CURSILLOS DE NATACIÓN PARA BEBES.-

- Matrícula..... 16,00 €
- Cursillos de 2 días..... 33,00 €/ mes
- Cursillos de 1 día..... 20,00 €/ mes

-CURSILLOS DE NATACIÓN ESPECIAL (EMBARAZADAS, NATACION Y SALUD, ETC...)-

- Matrícula..... 16,00 €
- Cursillos de 3 días..... 37,00 €/ mes
- Cursillos de 2 días..... 33,00 €/ mes
- Cursillos de 1 día..... 20,00 €/ mes

-ACTIVIDADES Y ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.-

- Matrícula..... 16,00 €
- Clases 3 días 16,00 €/ mes
- Clases 2 días..... 13,00 €/ mes
- Clases 1 día..... 10,00 €/ mes

- UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES.-

- Campo de fútbol once (1 hora 45 minutos)125,40 €
- Campo de fútbol once (1 hora)84,75 €
- Campo de fútbol siete (1 hora)70,70 €

(Fútbol 7 y 11 con luz 5 €/h de incremento)



Secretaría General

- Tenis laborables..... 5,40 €/hora
- Tenis sábados y festivos.....6,40 €/hora
- Frontón general.....6,40 €/hora
(Tenis o frontón con luz 1,50€/ hora de incremento)
- Pabellón completo.....60,20 €/hora
- Pabellón media cancha.....32,60 €/hora
- Cancha de hockey.....38,10 €/hora
(hockey con luz 2,00 €/h. de incremento)
- Sauna..... 11,00 €/sesión

- PISCINAS DE VERANO E INVIERNO:
 - Adultos..... 5,40 €
 - Niños y jubilados.....3,80 €
 - Discapacitados.....2,10 €
 - Uso individual calle piscina cubierta/hora.....27,50 €
 - Uso calle Club hora..... 16,00 €
 - Uso Piscina Pequeña completa/hora.....48,00 €
 - Uso Media Piscina Pequeña /hora.....30,00 €
 - Bono de 10 accesos adulto.....37,10 €
 - Bono de 10 accesos niños y jubilados.....26,10 €
 - Bono adultos 20 accesos.....64,70 €
 - Bono niños y jubilados 20 accesos.....43,10 €
 - Bono Mensual menores de edad.....32,00 €
 - Bono Mensual adultos, desde 16,30 horas.....36,00 €
 - Bono Mensual adultos, todo el día.....45,00 €
 - Bono Mensual familiar (2+1).....58,00 €
 - Suplemento por hijo a partir del segundo hijo.....7,00 €
 - Bono Mensual jubilados.....31,00 €
 - Bono Mensual desempleados32,00 €

- Ordenanza Fiscal Reguladora de esta Tasa por la Prestación de los Servicios de Desatranque de Alcantarillado. En el Plan de Saneamiento las cuentas relativas al equilibrio económico de esta tasa se realizaron de forma conjunta con las de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado. No existen, por consiguiente, datos específicos sobre la correlación ingresos-costes circunscrito al ámbito del servicio objeto de esta tasa. No obstante y dado que, de acuerdo con los datos del estado de ejecución del presupuesto de ingresos por esta tasa, a final de año



Secretaría General

habremos liquidado como máximo 5.000 euros, parece evidente que nos encontramos ante un servicio que no se autofinancia. En cualquier caso, lo que si se puede afirmar es que incrementar las tarifas no ayudaría en nada al equilibrio financiero, ya que hay empresas particulares que prestan este servicio con tarifas muy similares a las que actualmente tenemos en vigor en nuestra ordenanza fiscal. En definitiva, no se propone la modificación de la ordenanza fiscal.

- **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por los Servicios del Museo Municipal “Aranjuez, una Gran Fiesta”.** No hay mucho que decir en relación con esta tasa. No parece sensato pensar que un museo se pueda autofinanciar. Tampoco parece sensato subir las tarifas, ya que podría tener un efecto disuasorio para los posibles visitantes. En definitiva, no se propone modificar esta ordenanza.

- **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Análisis del Polen.** En el presupuesto municipal no hay recogidos costes directos para la prestación de este servicio. Además solo hay un contribuyente, que es la Comunidad de Madrid, y las tarifas se pactan a nivel comunitario. En definitiva, nos limitaremos a aprobar las tarifas que se pacten a nivel de la comunidad, que es muy posible que sean las mismas de 2.016.

Tasas por la realización de actividades de carácter administrativo:

Las ordenanzas que tenemos en vigor que se encuadran dentro de este concepto serían las siguientes:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y Demás Vehículos de Alquiler.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Actividad Administrativa necesaria para la tramitación de Licencias de Obras o Urbanísticas y para la comprobación de comunicaciones previas y declaraciones responsables en materia de obras o urbanística.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Actividad Administrativa necesaria para la Tramitación de Licencias de Actividad y para la comprobación de comunicaciones previas y declaraciones responsables en materia de actividades.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Expedición de Determinados Documentos y Distintivos.

Teniendo en cuenta que el IPC interanual acumulado a 31 de diciembre fue del 0,00 %, no entendemos conveniente proponer modificación alguna en relación con estas ordenanzas.

En definitiva, solo se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el Aprovechamiento Especial de las Instalaciones del Centro Cultural Isabel de Farnesio y la tasa por la Prestación de los Servicios de Carácter Deportivo”.

Consta junto con la propuesta el informe emitido el día 31 de octubre de 2016 por el Jefe de los Servicios Tributarios del siguiente tenor literal:

“INFORME DEL JEFE DE LOS SERVICIOS TRIBUTARIOS AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2015

Tal como se indica en la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, en



Secretaría General

este expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales es preciso atender a dos presupuestos básicos. Por un lado, que el IPC acumulado entre diciembre de 2.014 y diciembre de 2.015, que se ha situado en el 0.00 %. Por otro lado, que, en principio, seguimos obligados a cumplir con las condicionalidades recogidas en la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio.

I.- IMPUESTOS MUNICIPALES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

La propuesta de mantener el tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana en el 0,43 % está dentro de lo permitido por el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, dado que el sistema de incremento de bases liquidables no va a propiciar el incremento de las cuotas del tributo en el ejercicio de 2.017, considero que la propuesta de la Alcaldesa Presidenta es contraria a las previsiones de la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio. En estricto cumplimiento de las condicionalidades en materia tributaria exigidas en esta Orden, se debería de haber propuesto un incremento del tipo impositivo, por mínimo que este hubiera sido.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Por idénticos motivos a los expresados en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, entiendo que, en cumplimiento de las exigencias de la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, se debería de haber propuesto un incremento en los coeficientes de ubicación, por mínimo que este hubiera sido.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Por idénticos motivos a los expresados en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y el Impuesto sobre Actividades Económicas, entiendo que, en cumplimiento de las exigencias de la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, se debería de haber propuesto un incremento en el tipo impositivo, por mínimo que este hubiera sido.

II.- TASAS MUNICIPALES

Al objeto de dilucidar la legalidad de las medidas propuestas, considero oportuno seguir el orden planteado en la propuesta de la Alcaldesa Presidenta.

Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local:

Solo se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Especial de las Instalaciones del Centro Cultural Isabel de Farnesio y del Centro de Formación Profesional No Reglada.

Me remito a mi informe elaborado en función de la propuesta idéntica que se presentó el pasado año, en el que textualmente decía "Al haberse cedido el edificio del Centro de Formación Profesional no Reglada para instalaciones universitarias y trasladado las aulas al Centro Cultural Isabel de Farnesio, es obligado acometer una sustancial modificación de esta Ordenanza, modificación que deberá empezar por el



Secretaría General

propio título de la misma.

A parte de la modificación del título y de una importante reestructuración de las tarifas, se propone una no menos importante reducción de los importes de las mismas, según se dice en la propia propuesta, con el fin de potenciar el uso de estas instalaciones municipales.

Es cierta la afirmación que se hace en la propuesta del Concejal Delegado de que a fecha de 28 de octubre de 2.015, no se ha emitido ni una sola liquidación por esta tasa en lo que hace referencia a las cuotas por el uso de aulas y el auditorio. Entiendo que puede haber dos motivos fundamentales para que se haya producido esta circunstancia, que no exista realmente demanda para el uso de estas instalaciones Municipales o que lo elevado de las tarifas que tenemos en vigor produzca un efecto disuasorio sobre posibles usuarios.

En principio, la medida propuesta de reducción de tarifas es frontalmente opuesta al mandato establecido en la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, de que "Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo". No obstante, si, como parece, en el ejercicio de 2.015 no conseguimos liquidar ni una sola cuota por estos conceptos, cualquier medida que se adopte podría parecer buena para conseguir el fin de incrementar las cuotas obtenidas por esta tasa a nivel global y, por consiguiente, cumplir con el mandato de la citada Orden Ministerial. "

Tasas por la prestación de servicios que realiza el Ayuntamiento de forma indirecta, a través de empresas concesionarias:

Con carácter general y dado que el IPC acumulado entre diciembre de 2.014 y diciembre de 2.015 se ha situado en el 0.00 %, considero ajustada a derecho el que no se proponga modificar las tarifas de estas ordenanzas.

Tasas por la prestación de servicios que realiza el Ayuntamiento de forma directa.

Solo se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios Deportivos. Se trata de una modificación técnica que considero no requiere informe jurídico.

Si considero por el contrario que es necesario hacer algunas consideraciones jurídicas en relación con la propuesta de no modificar el resto de ordenanzas fiscales reguladoras de tasas por la prestación de servicios que realiza el Ayuntamiento de forma directa.

En tal sentido, es preciso hacer notar que la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, establece que: *"Al cuarto año desde la aprobación del nuevo Plan de Ajuste revisado, los servicios públicos que se presten se autofinancien con tasas y precios públicos"*.

En los sucesivos informes que he emitido en los expedientes de modificación de ordenanzas fiscales posteriores a la entrada en vigor de la citada Orden Ministerial he repetido que este mandato, a parte de que esta muy mal redactado, es un mandato de cumplimiento imposible. Considero evidente que determinados servicios públicos, sociales, deportivos, educativos, culturales etc. son deficitarios por naturaleza. Si nos empeñamos en autofinanciar con tasas y precios públicos este tipo de servicios esenciales, lo que conseguiremos será obrar un efecto disuasorio en su uso, pero nunca el equilibrio financiero. El estudio de congruencia ingresos-costes, realizado con



Secretaría General

motivo de la elaboración del propio Plan de Ajuste, es una clara manifestación de la imposibilidad de lograr este equilibrio.

Tasas por la realización de actividades de carácter administrativo:

No se propone modificar ninguna de estas ordenanzas, por lo que no es necesario ningún tipo de informe jurídico”.

Consta junto con la propuesta el informe emitido el día 25 de octubre de 2016 por el Interventor General del siguiente tenor literal:

“

I.- LEGISLACION APLICABLE

1. *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, Medidas para la Modernización del Gobierno Local) (LRBRL)*
2. *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88 en materia de presupuestos (RP)*
3. *Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)*
4. *Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.*
5. Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

II.- DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE

- Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales.
- Informe del Jefe de los Servicio Tributarios.

III.- TRÁMITE PARA APROBACION ORDENAZAS FISCALES

En el Título I, Capítulo I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las haciendas locales, establece el trámite para la aprobación de las ordenanzas Fiscales:

- Beneficios Fiscales.
- Ordenanzas Fiscales.
- Contenido de las Ordenanzas Fiscales.
- Elaboración, Publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.
- Hecho Imponible.
- Cuota Tributaria.



Secretaría General

- Informe Técnico-Económico.
- Devengo

Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

La Intervención fiscalizará el expediente en el plazo máximo de 10 días contado desde el siguiente a la fecha de recepción. Este plazo se reducirá a cinco días computados de igual forma cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa.

III.1. ORDENANZAS FISCALES.

Las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

Respecto de los impuestos, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de este Real Decreto, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

III.2. CONTENIDO DE LAS ORDENANZAS FISCALES.

Las ordenanzas fiscales contendrán, al menos:

- a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
- b) Los regímenes de declaración y de ingreso.
- c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

2. Las ordenanzas fiscales contendrán, además de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación.

Los acuerdos de aprobación de ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos regulados en aquéllas.

III.3. BENEFICIOS FISCALES.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades



Secretaría General

locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.

III.4. HECHO IMPONIBLE.

Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

III.5. CUOTA TRIBUTARIA.

El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

b) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

En general, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

III.6. INFORME TECNICO-ECONOMICO.

Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o **para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse** a la vista de **informes técnico-económicos** en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. (Artículo 25 TRLHL)

En las Tasas se exige que en el expediente figure un **informe técnico-económico; no así** para la aprobación de **Ordenanzas de los impuestos de carácter**



Secretaría General

potestativo, ni en los obligatorios, y ello porque en tales tributos no es necesario acreditar el equilibrio entre el coste del tributo y su rendimiento.

El precepto transcrito impone la realización del **estudio económico** para la correcta implantación de tasas por utilización del dominio público y por la prestación de servicios o realización de actividades, actuando como **elemento imprescindible para la adecuada fijación del coste** y, por tanto, para la correcta ordenación de un elemento esencial de las tasas.

Concluyendo, la base imponible no puede resultar superior al coste real o previsible del servicio o actividad afectado por la tasa, pudiendo modificarse su cuantía cuando los costes sufran alguna variación. Tal modificación requiere la elaboración previa de un informe técnico-económico que justifique dicha variación y seguir los trámites de los arts. 15 y siguientes de la LRHL.

La emisión del informe del Interventor, es necesario como manifestación de su **función fiscalizadora**, conforme al artículo 214 del TRLHL: “La función Interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico., los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la

Recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

III.7. ELABORACION, PUBLICACIÓN Y PUBLICIDAD.

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones Provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.



Secretaría General

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. En las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

IV.- CONCLUSION

Primero.-Imposición de Tributos Locales.- La Entidad Local deberá aprobar dicha Imposición.

A este respecto, se tramita expediente de Modificación de Ordenanzas para el Ejercicio de 2017, de acuerdo con el informe emitido por el jefe de los Servicios Tributarios.

Segundo.-Contenido.- El contenido de las Ordenanzas Fiscales como sus modificaciones recogen el contenido a que hace referencia en el artículo 16 del RD 2/2004, de 5 de Marzo.

Tercero.-Beneficios-bonificaciones fiscales.- Los beneficios fiscales que se recogen en el expediente de Modificación de las Ordenanzas fiscales, se incluyen los relativos al Impuesto sobre Actividades Económicas.

En todo caso, los Beneficios fiscales tienen Carácter Genérico, de acuerdo con lo recogido en la disposición Cuarta de la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio.

Cuarto.- El hecho imponible.- Viene determinado en cada unas de las Ordenanzas Fiscales.

Quinto.-Cuota Tributaria.- El Coeficiente Corrector de Ubicación se incrementará en un 1,00%, en el Impuesto Sobre Actividades Económicas (IAE).

Se incrementa el tipo impositivo en un 1,00% en el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza Urbana. (IVVTNU).De acuerdo con el informe del Jefe de los servicios Tributario, este incremento esta dentro de los límites establecidos en el RDL 2/2004 TRLRHL.

Respecto de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, del Centro Cultural Isabel de Farnesio, como indica el Jefe del Servicio de Rentas, la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, establece de que se “ podrán aprobar medidas que determinen el incremento del importe global de las cuotas de cada Tributo” , y teniendo en cuenta que los ingresos globales a fecha de emisión del informe es de “Cero Euros”, la reducción pretende con ello, incrementar el importe global de la recaudación de la Tasa. No obstante, para determinar el importe de la Tasa, se tendría que realizar un estudio económico-financiero, para determinar exactamente cual sería el coste de la Tasa.

Sexto.- Informe Técnico-Económico.- Respecto a las tasas cuya cuantía NO suponen un incremento superior al IPC, no es preciso (de acuerdo con la jurisprudencia) unir al mismo informe Técnico-económico, toda vez que está justificado



Secretaría General

por el incremento de precios al consumo.

Séptimo.- La tramitación.- Se realizará de acuerdo con lo estipulado en el apartado 7º de este Informe.

Octavo.- Plan de Ajuste. Revisión del RD 4/2012. Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Aprobación por el Pleno de la Corporación de la Revisión del Plan de Ajuste día 13 de junio de 2014 y posteriormente el 27 de Julio de 2015. Para los próximos años regulados por el Plan de Ajuste revisado, se pretenden aprobar medidas que supongan un incremento de los ingresos del IPC interanual establecido. El Plan de ajuste se establecía lo siguiente:

“Para los próximos años regulados por el Plan de Ajuste revisado, se pretenden aprobar medidas que supongan un incremento de los ingresos del IPC interanual establecido”.

“En lo relativo a los beneficios fiscales, el Ayuntamiento de Aranjuez pretende seguir en la misma línea iniciada en el ejercicio 2012 consistente en aplicar únicamente aquellos obligatorios o aquellos justificados por motivos sociales”.

Noveno.- El Órgano Competente para la aprobación de las mismas será el PLENO DE LA CORPORACION, por mayoría simple.

En Consecuencia se **FISCALIZA DE CONFORMIDAD el expediente** de propuesta de aprobación de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2017”.

Consta junto con la propuesta el informe emitido el día 31 de octubre de 2016 por el Director de Deportes del siguiente tenor literal:

“INFORME AL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE MODIFICCIÓN DE ARTÍCULO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

En este informe se proponen una serie de modificaciones de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de servicios deportivos municipales y utilización de instalaciones deportivas municipales en el artículo 6º: Cuota tributaria.

La implantación en todas las escuelas deportivas municipales, las actividades deportivas municipales y los cursillos de natación una matrícula de 16 euros con el fin de cubrir los gastos de seguros médicos de todos los usuarios inscritos.

Adaptar las tasas a la cantidad de días por semana que se imparten las clases siendo la propuesta siguiente:

- 3 días: 16 euros / mes.
- 2 días: 13 euros / mes.
- 1 día: 10 euros / mes.

En las instalaciones de Olivas-Vergel modificación de las tasas por la ampliación de



Secretaría General

los cursillos.

- Cursillos de natación.
 - Cursillo de 3 días..... 41,00 €/ mes
 - Cursillo de 2 días..... 35,00 €/ mes
 - Cursillo de 1 día..... 18,00 €/ mes
- Cursillos de natación para bebés.
 - Cursillos de 2 días..... 33,00 €/ mes
 - Cursillos de 1 día..... 20,00 €/ mes
- Cursillos de natación especial (embarazadas, natación y salud, etc...).
 - Cursillos de 3 días..... 37,00 €/ mes
 - Cursillos de 2 días..... 33,00 €/ mes
 - Cursillos de 1 día..... 20,00 €/ mes

Todas las modificaciones se fundamentan en el gasto que conlleva realizar los servicios deportivos municipales y el mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales buscando un beneficio social al igual que la disminución del déficit que conlleva la ejecución de estos servicios. No se hace ninguna propuesta encaminada al logro de un equilibrio financiero de la tasa, si se hace una propuesta de modificación de tarifas de carácter técnico”.

Consta junto con la propuesta el informe emitido el día 31 de octubre de 2016 por el Director de Desarrollo Económico del siguiente tenor literal:

“Asunto : Propuesta, para posible inclusión en las Ordenanzas fiscales municipales sobre el precio a liquidar en las nuevas Aulas dispuestas en el Centro Cultural Isabel de Farnesio, tras el cambio de domicilio de las instalaciones del Centro de Nuevas Tecnologías al Centro Cultural Isabel de Farnesio, por la Delegación de Dinamización Económica, Empleo, Formación y Turismo.

Solicitado informe propuesta por el Concejal Delegado de Empleo, en referencia a establecer unos precios por el uso de Aulas en el Centro Cultural Isabel de Farnesio, conformadas por los recursos de la Delegación de Dinamización Económica y del Organismo Autónomo -OALDE-, tras el cambio producido en noviembre de 2015, desde el Centro de la C/Infantas, 55 al Centro Cultural Isabel de Farnesio, y tras consultar algunas variables de mercado, entre las que se encuentra Centros de Formación similares en algunos municipios del entorno sur de nuestra Comunidad, así como de otros entidades incluso de ámbito privado.

En el espíritu, de cara a tratar de ser compatible de una parte, el poder ser atractivos en cuanto al precio fijado y por tanto competitivos, para obtener mayor cuota de demanda y de otra, el tratar de mantener unos precios adecuados que no vayan en detrimento de una "correcta" gestión de lo público como es el caso, y en definitiva del interés general, cabe proponer, sin perjuicio de otras valoraciones que puedan establecer otros departamentos u otros técnicos municipales, que pueden estar igual o



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

mejor fundadas, la siguiente propuesta:

AULAS INFORMÁTICAS: (Aulas 1 y 3). Aforo flexible, 25 -30 persona puesto.

Día Completo: 275 €

½ Día (mañana o tarde): 137 €

Hora o fracción: 33 €

Aula GRANDE: (Aula 6). Aforo máximo 70 personas puesto.

Día Completo: 240, 70 €

½ Día (mañana o tarde): 120, 35 €

Hora o fracción: 30, 1 O €

Aulas Pequeñas: (Aulas 4 y 5). Aforo máximo 15 personas.

Día Completo: 170 €

½ Día (mañana o tarde): 90 €

Hora o fracción: 20 €

(La solicitud de jornada completa, se debe entender a partir de 6 horas día en todos los casos).

El horario de lunes a viernes se comprende, entre las 8:30 y las 21 :30.

Para horarios en fin de semana, habría que hacer por la entidad solicitante, consulta previa en el Centro Cultural Isabel de Farnesio”.

Consta junto con la propuesta el informe emitido el día 2 de noviembre de 2016 por el Secretario General del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173.1 del RD 2568/86, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre que regula el régimen jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, se emite presente informe jurídico.

ASUNTO:

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS.

NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL).

Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.



Secretaría General

(TRRL).

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROFRJEL).

Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto 17 de Junio de 1955 (RSCL).

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC).

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

En relación con el asunto referido esta Secretaría General emite el siguiente informe:

PRIMERO.- La regulación de las Ordenanzas y Reglamentos aparece en diversas normas, la primera de ellas viene dada por los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, siendo el artículo 16 el que establece sus contenidos y el 17 el de su tramitación. El texto específico de la norma cuenta con el informe favorable del jefe del Servicio correspondiente.

El artículo 55 de Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que las Entidades Locales podrán aprobar Ordenanzas y/o Reglamentos en la esfera de su competencia, que en ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes.

SEGUNDO.- El art. 56 del mismo texto legal dispone que la aprobación y/o modificación de las Ordenanzas y/o Reglamentos se ajustará al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que es coincidente con el citado en el artículo 17 del TRLRHL:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Este precepto añade que de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

TERCERO.- Por último, de conformidad con el art. 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la aprobación de la modificación se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

De todo lo expuesto se desprenden las siguientes CONCLUSIONES:

Que procede que el Pleno del Ayuntamiento acuerde, en su caso, la aprobación inicial de la modificación.

Aprobada inicialmente, se someterá a información pública, mediante publicación en el Boletín de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Edictos, concediéndose audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

Si en el plazo señalado se presentasen reclamaciones y sugerencias, el Pleno adoptará acuerdo sobre su resolución y aprobará definitivamente la citada modificación. En caso contrario se entenderá definitivamente aprobada.

La modificación aprobada entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín de la Comunidad de Madrid y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril".

La propuesta ha sido dictaminada desfavorablemente por la Comisión Informativa de Gobernanza, Régimen Interior y Hacienda, celebrada el día 2 de noviembre de 2016, con 4 votos a favor del Grupo PSOE, 5 votos en contra de los Grupos PP (4) e In-Par (1), y 4 abstenciones de los Grupos Aranjuez Ahora (2), Acipa (1) y Ciudadanos (1).

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 8 votos a favor de los Grupos PSOE (7) y de la Concejala no adscrita (1), 9 votos en contra de los Grupos PP (6) y Aranjuez Ahora (3), y 5 abstenciones de los Grupos Aranjuez Ahora (1), Acipa (1), Ciudadanos (2) e In-Par (1), acuerda rechazar la propuesta anteriormente transcrita.

Los archivos MP3 correspondientes al debate de este Pleno están adjuntos a la versión PDF con audio de la presente acta.

Con ello se dio por concluida la sesión de orden de la Presidencia, siendo las 10,15 horas y extendiéndose la presente que firmará la Alcaldesa-Presidenta conmigo, el Secretario General que certifico.

Vº Bº

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo. D^a. Cristina Moreno Moreno.

Fdo. D. Francisco Javier Peces Perulero.